

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción I y en el 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del artículo 27 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, estos órganos tienen facultades para emitir dictamen que debe ser sometido a consideración del R. Ayuntamiento.

TERCERO. El Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, es competente para conocer del dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 158 C, 158 N, 158-U fracción I, numeral 1 y 6, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; del artículo 102, fracción I, numeral 1, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 17 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo.

CUARTO. Que las Comisiones referidas del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, determinaron tomar los siguientes:

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad la creación del Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

ACUERDO

Se aprueba por unanimidad elaborar el dictamen correspondiente al Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que deberá ser sometido a consideración del H. Pleno del Cabildo de Saltillo, para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

Por ello estiman conveniente someter a consideración del Honorable Pleno del Cabildo de Saltillo, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL: REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NIÑOS Y NIÑAS DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Son de aplicación supletoria a este reglamento las disposiciones legales en materia de Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, contempladas en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y normas federales aplicables.

Artículo 2. El Consejo para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas, es un órgano rector cuyas facultades son esencialmente de carácter deliberativo y vinculante para la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por representantes de los sectores público, social y privado, conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 4. El Consejo tendrá competencia y jurisdicción exclusivamente en la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. Será sede del Consejo la cabecera municipal, sin embargo, cuando el propio Consejo así lo determine podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del propio municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO

Artículo 6. El Consejo tendrá además de las facultades y obligaciones previstas en la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los demás ordenamientos aplicables, las siguientes:

- I. Promover, respetar, garantizar y proteger los derechos humanos reconocidos a favor de niños y niñas de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo mediante la gestión y promoción de programas coordinados entre las dependencias municipales y entidades del Estado.
- II. Analizar y en su caso aprobar los programas municipales que las dependencias generen a favor de los derechos humanos de niños y niñas.

III. Evaluar las políticas públicas que sean de su competencia, conforme al informe que presente la Secretaría Técnica y las demás dependencias municipales y entidades que sean requeridas.

IV. Formar equipos de trabajo para el estudio, planeación y ejecución de las actividades que el Consejo deba desarrollar.

V. Establecer los mecanismos administrativos procedentes para la prevención de situaciones de riesgo, amenaza o afectación de los derechos de niños y niñas.

VI. Establecer los lineamientos generales de coordinación con los Ayuntamientos, las dependencias municipales y entidades públicas, así como organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas con la finalidad de que sus actuaciones se apeguen al Plan Estatal de Desarrollo.

VII. Promover, diseñar e instrumentar modelos de intervención en los cuales las dependencias municipales y entidades públicas, así como organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas, puedan articular sus recursos financieros, humanos, materiales y operativos, conforme al Plan Estatal de Desarrollo, para la Prevención y Atención de la Problemática que afecta a Niños y Niñas de Saltillo y limita su desarrollo.

VIII. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable de los diversos sistemas estatales regulados por la legislación del Estado de Coahuila de Zaragoza; de las dependencias municipales y entidades públicas, así como organizaciones de la sociedad civil e instituciones privadas para la realización de acciones que garanticen el ejercicio de los derechos de niños y niñas.

IX. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento del objeto de este reglamento.

X. Impulsar acciones de difusión y socialización de los derechos y obligaciones de niños y niñas, así como promover a través de medios masivos de comunicación campañas de sensibilización en la comunidad saltillense.

XI. Promover medidas positivas encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de niños y niñas, una práctica cotidiana entre las familias del municipio, así como fomentar la cultura de la denuncia a violaciones de los mismos.

XII. Promover la participación permanente de niños y niñas en el conocimiento, difusión y puesta en práctica de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas vigentes en la materia, a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y sus comunidades.

XIII. Establecer mecanismos para la promoción, difusión y fomento de los derechos humanos de niños y niñas en el Municipio de Saltillo.

XIV. Las demás que se deriven de leyes o reglamentos.

Artículo 7. El Consejo deberá además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo anterior, coordinarse con las autoridades estatales competentes en la materia, a fin de que sus actuaciones se apeguen al Plan Estatal de Desarrollo, tal como lo contempla la legislación estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo estará integrado para su funcionamiento por:

I. Un Presidente, que será el titular del R. Ayuntamiento del Municipio.

II. Un Secretario Técnico que será el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

III. El presidente de la Comisión correspondiente.

IV. Cuatro vocales, tres vocales representantes de organizaciones de la sociedad civil y un vocal representante del área rural que tengan por objeto la promoción y protección de los derechos humanos de los niños y las niñas en el municipio, previo acuerdo de Cabildo.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 9. Para ser miembro del Consejo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de reconocida honorabilidad.
- II. Estar relacionado, por su profesión o experiencia, con la materia objeto de este reglamento.
- III. Tener conocimiento de los problemas y necesidades del municipio en materia de garantía de los derechos humanos de niños y niñas.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo serán miembros titulares del mismo, quienes deberán designar a sus respectivos suplentes mediante escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Artículo 11. Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo durante el periodo correspondiente a la administración municipal en turno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo a través de la Secretaría Técnica.
- II. Emitir, en su caso, voto de calidad.
- III. Promover, gestionar, impulsar, seguir y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, en los plazos establecidos y las responsabilidades establecidas.
- IV. Representar al Consejo en eventos o designar persona para tal efecto.
- V. Coordinar y supervisar la organización y funcionamiento del Consejo, vigilando el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.
- VI. Fungir como conducto para comunicar a las autoridades municipales competentes, así como a la opinión pública, los acuerdos tomados por el Consejo.
- VII. Presidir y moderar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- VIII. Aplicar las sanciones que se especifican en el capítulo séptimo de este Reglamento.
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su cargo y aquellas que le atribuyen este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. El Secretario Técnico del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a solicitud del Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren.
- II. Proponer a la Presidencia con anticipación el orden del día y los asuntos a tratar en la reunión que al efecto deba convocarse.
- III. Elaborar el orden del día, las minutas y actas de acuerdos de las sesiones que celebre el Consejo.
- IV. Organizar el archivo que contenga la documentación propia del Consejo, así como aquella que se genere con motivo de las sesiones que celebre.
- V. Entregar copia de las minutas y acuerdos a los miembros del Consejo.
- VI. Proporcionar a los miembros del Consejo datos, conocimientos y experiencias con el fin de disponer de diagnósticos y herramientas que coloquen a niños y niñas como parte central de la formulación de las políticas.
- VII. Seguir, monitorear y dar cumplimientos a los programas que correspondan al municipio de Saltillo en materia del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que se desprendan del mismo, que hayan sido aprobados por el Consejo Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas.
- VIII. Promover y mantener la comunicación entre los integrantes del Consejo sobre la situación que guardan los asuntos del mismo.

IX. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

Artículo 14. Los Vocales del Consejo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir, con voz y voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo a las que sean convocados.
- II. Emitir opinión, plantear propuestas o proporcionar la documentación necesaria que contribuya a la solución de los problemas que se planteen en las sesiones del Consejo.
- III. Informar a la organización que representen, los acuerdos tomados por el Consejo, a fin de asegurar su debido cumplimiento por parte de sus representados.
- IV. Las demás que les encomiende el Presidente del Consejo, así como el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. El Presidente a través de la Secretaría Técnica, convocará a reunión de Consejo con lugar, fecha y hora, para lo cual se dará aviso a los integrantes con veinticuatro horas de anticipación; las sesiones podrán ser ordinarias las cuales se llevarán a cabo de forma semestral, o extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 16. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requiere la asistencia del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 17. Las convocatorias de las sesiones que celebre el Consejo abordarán cuando menos, el siguiente Orden del Día:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de la apertura de la sesión.
- III. Lectura del acta de la sesión anterior para su aprobación, en su caso.
- IV. Asuntos específicos a tratar.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 18. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de los miembros del Consejo y con la aprobación del Presidente, sus miembros tratarán única y exclusivamente los asuntos para los que fueron convocados.

Artículo 19. A las sesiones que celebre el Consejo, se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de los sectores público y privado cuya participación se considere conveniente en la atención de los asuntos que, conforme al orden del día, se ventilen. Estos participantes no estarán presentes en los momentos deliberativos y de toma de decisiones.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo se sujetarán a las bases siguientes:

- I. El Presidente someterá el orden del día a la aprobación de los miembros del Consejo, quienes lo podrán modificar si lo consideran necesario.
- II. El Presidente dirigirá y moderará las sesiones y debates en los que podrán participar todos los integrantes del Consejo, en el orden en que soliciten su intervención.
- III. Los miembros participantes podrán proponer, informar y discutir respecto de los asuntos a tratarse en las sesiones.
- IV. De toda sesión del Consejo, se levantará el acta respectiva a través de la Secretaría Técnica. Las actas deberán contener una síntesis del asunto tratado y el punto o puntos acordados y se resguardarán por la propia Secretaría.
- V. La Secretaría Técnica del Consejo, al inicio de cada sesión, dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación. La cual deberá contar con las firmas del Presidente y Secretario o en su caso de quien deba suplirlos.
- VI. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. Cuando así lo requiera algún consejero y a juicio del Presidente, la votación podrá ser cerrada y secreta.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 21. A los miembros del Consejo que dejen de asistir, sin causa justificada, a una o más sesiones ordinarias al año, o incumplan las demás obligaciones señaladas en el presente reglamento, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado.
- II. Amonestación por escrito. Será firmado por los miembros del Consejo, el cual será enviado al titular de la dependencia o el organismo al cual representa.
- III. Sustitución definitiva. La Presidencia solicitará al titular de la dependencia o el organismo representado designe a otra persona para que lo sustituya en el Consejo.

Artículo 22. Las sanciones a que se refiere este Capítulo, serán aplicadas por el Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de lo propio en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Los integrantes del Consejo Municipal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se encuentren en funciones al momento de la entrada en vigor de este reglamento, concluirán su participación hasta el 31 de diciembre de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones después de haber estudiado y analizado el presente asunto resuelven:

PRIMERO.- Que las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Derechos Humanos, Equidad y Género, del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, son competentes para conocer del presente asunto.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad la creación del Reglamento Interior del Consejo Municipal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría del R. Ayuntamiento para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman el presente instrumento, los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Derechos Humanos, Equidad y Género, que en él intervinieron y quisieron hacerlo, en la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince.

A t e n t a m e n t e
“Protestamos lo necesario”

NOMBRE	VOTO Y FIRMA		
	X		
C. LIC. LUIS FERNANDO AGUIRRE RODRÍGUEZ Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. DIANA CAROLINA CASTILLO DÍAZ Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ CALVILLO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. MYRNA LAURA GUTIÉRREZ TREVIÑO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. LIC. TOMASA VIVES PRECIADO Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	X		
C. PROF. MARÍA CECILIA AGUIRRE GARZA Integrante	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA